

Oficio Nro. STHV-2019-0269-O

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2019

Asunto: INMUEBLE "CASA COLOMA" respuesta Oficio Nro. STHV-DMDU-2019-0139-O,

Doctor
Joaquin Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2019-2860-O, de 21 de octubre de 2019, mediante el cual solicita la revisión del informe técnico N° DIP-2019-64 en relación al inmueble denominado "Casa Coloma", ubicado en el predio N° 198561 con clave catastral 10406-02-005, en la avenida 12 de Octubre, de propiedad de EMA-JU CA. Al respecto se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- a) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los bienes inmuebles patrimoniales, actuaba al amparo de la Ley de Patrimonio Cultural de 1979, así como las atribuciones a él conferidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural-INPC, mediante delegación establecida en el artículo segundo de la Declaratoria del Centro Histórico de la Ciudad de Quito como "Patrimonio Cultural del Estado" de 06 de diciembre de 1984, llevando a cabo los procesos de Registro de bienes inmuebles patrimoniales los cuales comprendían la realización de un expediente técnico (ficha de inventario) y la emisión de las correspondientes resoluciones del Concejo Metropolitano, sin que esto conlleve a la Declaratoria de Bien Patrimonial del Estado, por ser de competencia privativa del INPC, pero que sin embargo permitía la inclusión de una nota relacionada a la condición particular del bien patrimonial, en los Informes de Regulación Metropolitana (IRM), que es de dominio municipal.
- b) El Concejo Metropolitano de Quito con sustento en el informe N°IC-98-362 de la Comisión de Áreas Históricas, el 14 de julio de 1998 resolvió aprobar el listado de Edificaciones de valor histórico en el Inventario de Edificaciones Protegidas del Distrito Metropolitano, en el cual se incluía el inmueble ubicado en la Av. 12 de Octubre y Coruña con predio N° 198561 y clave catastral 10406-02-005.
- c) En el Informe de Regulación Metropolitana (IRM) que es el instrumento de información básica sobre las especificaciones obligatorias para la habilitación del suelo y la edificación consta como dato informativo que el bien inmueble es un predio inventariado, dato que constaba en el documento indicado al momento del derrocamiento.
- d) El propietario a la fecha (27 de enero de 2010) interpone una acción de protección en contra del acto contenido en el IRM, y la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha emite sentencia aceptando la Acción de Protección propuesta.
- e) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propone una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, misma que mediante sentencia resuelve: 1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales; 2. Negar la acción extraordinaria de protección planteada; 3. En virtud de las argumentaciones efectuadas, La Corte Constitucional del Ecuador, dispone que toda declaratoria de bien patrimonial debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde esté ubicado el inmueble afectado. Siendo esta sentencia de carácter definitivo e inapelable.

Oficio Nro. STHV-2019-0269-O

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2019

f) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en base a sus competencias privativas ha realizado la declaratoria de bien perteneciente al Patrimonio Nacional en el año 2018, que ha motivado que los actuales propietarios presenten una acción de protección que ha sido rechazada en primera instancia y en apelación la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, admite la Acción de Protección dejando sin efecto la ficha de inventario del INPC del 28 de noviembre de 2018, por violación de los Derechos Constitucionales, sentencia que el INPC remite al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, únicamente para conocimiento.

g) El INPC mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2019-0945-O, de 22 de julio de 2019, solicita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito inicie el trámite administrativo y técnico para incluir al inmueble como bien patrimonial conforme establece el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura, petición que fue conocida por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio y resolvió realizar la consulta a Procuraduría Metropolitana, criterio que es remitiendo al Instituto Metropolitano de Patrimonio-IMP, para que se dé inicio del trámite respectivo.

h) El IMP notifica al propietario y procede a subir la ficha de registro de inventario al sistema SIPCE para la revisión de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la que no se procedió a revisar hasta contar con el criterio jurídico que avale su procedencia.

i) El Sr. Carlos Alberto Emanuel Juez, representante legal de la compañía EMA-JU C.A., mediante documento N°GADDMQ-2019-2283-E ingresado al IMP, solicita la nulidad del proceso de notificación y el archivo del procedimiento de inventario del predio debido a que el trámite administrativo no fue notificado en legal y debida forma. Actualmente la ficha de inventario en el Sistema SIPCE no cuenta con datos.

j) El Director Ejecutivo del IMP mediante Resolución N° 089-DIREC-IMP-2019, de 08 de noviembre de 2019 resolvió "**Artículo Único.-** Declarar por razones de legitimidad la nulidad del oficio N° GADDMQ-IMP-2019-2579-O de 28 de agosto de 2019, mediante el cual la máxima autoridad del Instituto Metropolitano de Patrimonio notificó al doctor José Carlos García Cevallos "... el inicio del proceso de inventario..." (...)"

2. INFORME TÉCNICO

En el año 2010 el inmueble denominado "Casa Coloma" fue derrocado aproximadamente en un 75%.

El Instructivo para fichas de registro e inventario de bienes inmuebles del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el apartado Ficha general de inventario, Punto 6. Estado de Conservación, señala que se considera a un inmueble en estado de conservación ruinoso cuando está deteriorado en un rango superior al 75% y es susceptible de ser intervenido integralmente, que no es factible aplicar tan solo a un parte de la construcción que quedo después del derrocamiento.

El Instituto Metropolitano de Patrimonio, en el informe técnico N°DIP-2019-64, manifiesta que existe documentación y bibliografía que determina la fecha de construcción del inmueble entre 1940 y 1941.

La Ley Orgánica de Cultura en el artículo 54, literal e), textualmente dice:

"Art. 54.- De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional. En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones:

e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger;"

Oficio Nro. STHV-2019-0269-O

Quito, D.M., 05 de diciembre de 2019

3. CONCLUSIÓN

Que corresponde al ente rector, proceda de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica de Cultura, y en la Norma técnica, para cuyo efecto esta Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remite el informe técnico N° DIP-2019-64 del Instituto Metropolitano de Patrimonio.

Finalmente, me permito solicitarle nos remita el instrumento técnico que permita a futuro valorar inmuebles que se encuentran en estado de ruina y requieren su protección considerando que las fichas actuales están diseñadas para la valoración de edificaciones completas fundamentalmente en los aspectos formales y tipológicos que tienen como condicionantes la Conservación de la Identificación tipológica y la identificación estilística, características que no son apreciables o valorables en edificaciones que están en ruina parcial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Rafael Antonio Carrasco Quintero
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Referencias:
 - GADDMQ-IMP-2019-2860-O

Anexos: Documentación
 - Informe técnico
 - GADDMQ-IMP-2019-2860-O S.T.H.V..pdf

Copia:
 Señor
 Raul David Codena Valdiviezo
Director Ejecutivo IMP (E)

Señora
 Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carolina Elizabeth Proaño Yépez	cepy	STHV-DMGT	2019-11-05	
Revisado por: Viviana Vanessa Figueroa Parra	vvfp	STHV-DMGT	2019-11-06	
Revisado por: Darío Vidal Gudiño Carvajal	DVGC	STHV-DMGT	2019-11-22	
Aprobado por: Rafael Antonio Carrasco Quintero	RACQ	STHV	2019-12-05	